

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá,

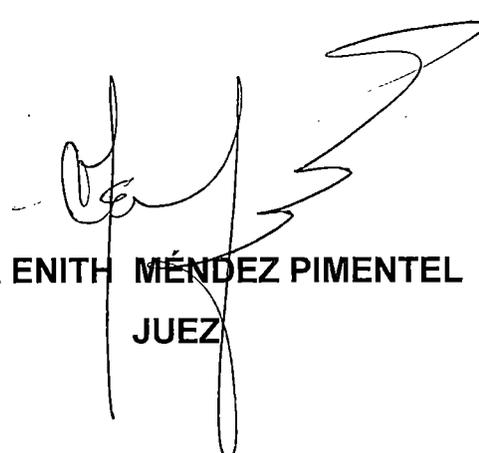
22 JUN 2022

Divorcio. 2019-00435

No hay lugar a efectuar la corrección solicitada por la demandante, entorno a la fecha de celebración del matrimonio en la sentencia proferida el 11 de marzo de 2020, dado que en el registro civil de matrimonio refiere como fecha de celebración 02 de octubre de **1992**, documento idóneo que acredita el vínculo matrimonial de conformidad con el Decreto 1260 de 1970

Finalmente, como quiera que existe error en el año de celebración del matrimonio religioso [en la partida y registro civil], la memorialista cuenta con la acción de ley para la respectiva corrección.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ